

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Subsecretaría para el Consumo

Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 1 de abril de 1982, le impone sanción de 10.000 (diez mil) pesetas por falta de boletos y venta de cebollas A.P.A., se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, paseo de la Castellana, número 14, Madrid-1, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 5 de abril de 1982.

RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/803/81-A, instruido a Daniel Martínez Gabriel, galería de alimentación, puesto número 22, frutas, Fuente del Berro, número 13, Madrid.

MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo)

Sucinta referencia de hechos: La venta al público de patatas y cebollas con un exceso de precio sobre el margen comercial legalmente establecido de dos pesetas/kilogramo, equivalente al 10 por 100, y 1,63 pesetas/kilogramo, equivalente al 3,36 por 100, respectivamente, habiendo comprado las patatas a 18 pesetas/kilogramo y vendiéndolas a 22 pesetas/kilogramo, y teniendo anunciadas las cebollas al precio de 50 pesetas/kilogramo y habiéndolas comprado a 36 pesetas/kilogramo. Asimismo se comprobó que el mencionado industrial carecía de los boletos de compra de los pepinos y tomates que expendía, sin que hasta la fecha los haya presentado en esta Jefatura Provincial.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo tercero, apartados 1 y 16, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Circular de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes 11/1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de enero de 1968) y Resolución de la Dirección General de Comercio Interior 3288 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de febrero de 1978).

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): El interesado no plantea nuevas cuestiones.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966,

de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo imponer la sanción pecuniaria de 10.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 1 de abril de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.
(G. C.—6.562)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 29 de marzo de 1982, le impone sanción de 15.000 (quince mil) pesetas por venta de pan faltado de peso, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, paseo de la Castellana, número 14, Madrid-1, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 5 de abril de 1982.

RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/717/81-A, instruido a Paulino García, despacho de pan, calle Navarra, número 11, Madrid.

MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo)

Sucinta referencia de hechos: Haberse comprobado la falta de peso en el pan que expende al público de 24 por 100, 19,80 por 100, 20,20 por 100, 19,80 por 100, 5 por 100 y 9 por 100 en seis pesadas efectuadas del formato de 250 gramos, una vez deducido el margen de tolerancia del 3 por 100.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo 3.10 del Decreto 3052/1966, en concordancia con las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1976 y 26 de junio de 1976.

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): No plantea nuevas cuestiones.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo imponer la sanción pecuniaria de 15.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.
(G. C.—6.563)

Vista la resolución adjunta por la que el Gobernador civil, con fecha 1 de abril de 1982, le impone sanción de 15.000 (quince mil) pesetas por venta de leche a granel, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero.—Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932, "Recursos eventuales de todos los ramos", en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo.—Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de Pago acreditativa del ingreso deberá remitirla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, a esta Jefatura Provincial, paseo de la Castellana, número 14, Madrid-1, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero.—Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado, en esta Jefatura Provincial.

Cuarto.—De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 5 de abril de 1982.

RESOLUCION

Visto el expediente núm. 28/337/81-B, instruido a María Eugenia Navarro, calle San Juan, número 15, lechería, Alcorcón (Madrid).

MOTIVACION

(Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo)

Sucinta referencia de hechos: La venta al público de leche fresca a granel al precio de 38 pesetas/litro, proveniente de sus propias vacas.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo tercero, apartados 12, 14 y 15, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2478/1966, de 6 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de octubre de 1966) y Orden ministerial de 4 de julio de 1973 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de julio de 1973).

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): La interesada manifiesta que el precio de la leche se ajusta a los precios autorizados para la venta de leche en las expendurías autorizadas y por lo que respecta a la venta de leche a granel el Reglamento de Centrales Lecheras no se puede aplicar en lo que se refiere a la normalización comercial, puesto que se refiere a la venta de leche no envasada o empaquetada; además su establecimiento reúne las máximas condiciones higiénicas.

Los motivos que alega la interesada no son de tener en consideración, ya que la Orden ministerial de fecha 4 de julio de 1973 prohíbe la venta de leche a granel de una manera clara y taxativa en el término municipal de Alcorcón, con la finalidad de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de leche, el abastecimiento de los municipios a través de las centrales lecheras de la misma provincia.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), y artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240), acuerdo imponer la sanción pecuniaria de 15.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 1 de abril de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe provincial de Comercio Interior, J. Fernández Calvo.

(G. C.—6.564)

Por el presente oficio le queda levantada la inmovilización cautelar de que fue objeto en base al acta número 251.575, de fecha 23 de julio de 1981, de acuerdo con las siguientes:

Observaciones: La desinmovilización se refiere a las existencias de 21 garrafas de cinco litros de aceite sin marca.

Practicado análisis de 17 de agosto de 1981 dio como resultado apto para el consumo humano.

Lo que comunico a Vd. para los efectos oportunos.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—El Jefe provincial, F. Barón.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28-167/81-B, instruido a don Santiago La Ossa Calderón, mantequería, avenida de Fuenlabrada, Leganés (Madrid).

Hechos imputados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 6 de noviembre de 1981, recibido por el expedientado el 17 del mismo mes.

Contestación del interesado al pliego de cargos: En su escrito de 1 de diciembre manifiesta que el aceite fue analizado, dando como resultado no toxicidad.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la Disciplina del Mercado, apartados 14 y 15 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, en concordancia con el artículo 24 del Real Decreto 2705/1979.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido desvirtuados por el expedientado, ya que lo que se imputa es solamente venta a granel y no la calidad del artículo.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-2 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor Director general de Inspección para el Consumo, en virtud de las facultades sancionadoras, 25.000 y 60.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2924/1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 26 de abril de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.539)

PROVIDENCIA DE INCOACION

Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procédase a la incoación del oportuno expediente a "Comercial y Distribución Alimentaria, Sociedad Anónima", Santa Leonor, número 55, Madrid, y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley se nombra Instructor a doña María Jesús Albiñana Cilventi y Secretario a don Carlos García Arias.

Lo que notifico a Vd. a los efectos oportunos.

Madrid, a 29 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/192/82-A, instruido a "Comercial y Distribución Alimentaria, Sociedad Anónima", Santa Leonor, número 55, Madrid.

Hechos imputados: Con fechas 4 y 9 de diciembre de 1981, según consta en las actas números 381.630 y 370.573, se practicó inspección en los establecimientos de alimentación sitos en la avenida de Guadalajara, número 63, y en Joaquín Dicenta, número 6, en presencia de don José Luis Gutiérrez Pereda y don Luis González Cañas, comprobándose:

La falta de peso de 16, 19, 32, 36 y 41 gramos en el formato de pan flama de 257 gramos, después de efectuar cinco pesadas de diez piezas cada una, que arrojaron unos pesos totales de 2.410, 2.380, 2.250, 2.210 y 2.160 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 3,22 por 100, 4,39 por 100, 9,45 por 100, 11 por 100 y 12,95 por 100, deducida la tolerancia del 3 por 100.

La falta de peso de 65 y 155 gramos en el formato de pan flama de 375 gramos, después de efectuar dos pesadas de una pieza cada una, que arrojaron unos pesos totales de 310 y 220 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 11,33 por 100 y 35,33 por 100.

Lo anteriormente expuesto supone infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de marzo de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo), en concordancia con el artículo 3, apartado 10, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 8 de marzo de 1982.—La Instructor, María Jesús Albiñana Cilventi.

(G. C.—6.088)

PROVIDENCIA DE INCOACION

Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procédase a la incoación del oportuno expediente a don Victoriano Carrillo Moreno, calle Viena, número 2, Móstoles (Madrid), y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley se nombra Instructor a don Fernando Barón Maldonado y Secretario a don José Lerín Blasco.

Lo que notifico a Vd. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28-139/82-A, instruido a don Victoriano Carrillo Moreno, calle Viena, número 2, Móstoles (Madrid).

Hechos imputados: El día 12 de diciembre se practicó inspección en ese establecimiento, acta número 381.833.

Se comprobaron los precios de adquisición y venta del champiñón, naranjas, manzana reineta y golden. De los mencionados precios que constan en el acta, cuya copia obra en poder del expedientado, se deduce que operaba con un exceso sobre los autorizados del 7,59, 12,69, 3,42 y 8,36 por 100.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 1 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concor-

dancia con la Circular de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes 11/1967.

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 22 de abril de 1982.—El Instructor, Fernando Barón.

(G. C.—6.543)

En virtud de resolución dictada por el Director general de Inspección del Consumo, con fecha 6 de abril de 1982, en el expediente número 103 de 1982 del Registro General, correspondiente al número 28/643 de 1981 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 60.000 pesetas impuesta a "Panificadora Pacesa", vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Cea Bermúdez, número 34, por venta de pan falto de peso, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 4 de mayo de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de disciplina del mercado.

Madrid.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos (Firmado).

(G. C.—6.544)

En virtud de resolución dictada por la Subsecretaría para el Consumo, con fecha 29 de abril de 1982, en el expediente número 113 de 1982 del Registro General, correspondiente al número 28/925 de 1981 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 500.000 pesetas impuesta a "Panificadora Pine-Pan", vecina de Madrid, con domicilio en la calle Limón, número 15, por venta de pan falto de peso, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 23 de abril de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de disciplina del mercado.

Madrid.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos (Firmado).

(G. C.—6.565)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/401/81-B, instruido a "Artesanía del Vidrio, Sociedad Anónima", calle Grafal, número 8, Madrid-5.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 9 de marzo del año actual.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la Disciplina del Mercado, apartados 9 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por el expedientado.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-1 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al excelentísimo señor Gobernador civil, en virtud de las facultades sancionadoras, hasta 25.000 pesetas.

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.531)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/111/81-A, instruido a don Balbino Rabanal Fernández, calle Aragón, número 3, mercado, puesto número 20, Madrid-2.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 4 de febrero del año actual.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, artículo 3º.10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario de 7 de julio de 1975.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por el expedientado.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-1 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al excelentísimo señor Gobernador civil, en virtud de las facultades sancionadoras, hasta 25.000 pesetas.

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.532)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/578/81-A, instruido a don Enrique Ruiz Canales, pintor, calle Barros, número 33, Entrevías, Madrid.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 11 de marzo del año actual.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 8 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por el expedientado.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-1 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al excelentísimo señor Gobernador civil, en virtud de las facultades sancionadoras, hasta 25.000 pesetas.

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.533)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/731/81-A, instruido a "Queserías Alcolea, Sociedad Anónima", calle Campos Ibáñez, número 11, Villaverde Bajo, Madrid.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de

cargos remitido el día 10 de marzo del año actual.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 15 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Orden de 27 de julio de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 186, de 5 de agosto de 1970).

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por el expedientado.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-1 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al excelentísimo señor Gobernador civil, en virtud de las facultades sancionadoras, hasta 25.000 pesetas.

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.534)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/194/81-A, instruido a "Panificadora Hermanos Bravo", calle Laín Calvo, número 3, Madrid-11.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 4 de febrero del año actual.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, artículo 3º.10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes ministeriales de 26 de marzo y 26 de junio de 1976 y el Real Decreto de 30 de julio de 1980.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por el expedientado.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-2 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor Director general de Inspección para el Consumo, en virtud de las facultades sancionadoras, entre 25.000 y 60.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2924/1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.535)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/355/78-A, instruido a "Panificadora Viena Flor, Sociedad Anónima", avenida de Aragón, número 212, Madrid.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 3 de febrero del año actual.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, artículo 3º.10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de marzo de 1976.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por el expedientado.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-2 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor Director general de Inspección para el Consumo, en virtud de las facultades sancionadoras, entre 25.000 y 60.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2924/1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.536)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/519/81-A, instruido a "Panificadora Pentapán", calle Boyer, número 26, Madrid-32.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 16 de marzo del año actual.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 10.15 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes ministeriales de 26 de marzo y 26 de junio de 1976 y Real Decreto de 30 de julio de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de agosto de 1980).

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por el expedientado.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-2 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor Director general de Inspección para el Consumo, en virtud de las facultades sancionadoras, entre 25.000 y 60.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2924/1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.537)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/555/81-A, instruido a "Sanclari, Sociedad Anónima", avenida de Pedro Díez, número 21 duplicado, Madrid-19.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 11 de marzo del

año actual, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el 7 de mayo.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 15 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Orden ministerial de 21 de abril de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" número 121, de 28 de abril).

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por el expedientado.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-2 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor Director general de Inspección para el Consumo, en virtud de las facultades sancionadoras, entre 25.000 y 60.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2924/1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.438)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/051/81-B, instruido a "Taller de Reparación de Automóviles Rivadella", calle Colón, número 4, Madrid-10.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 9 de diciembre de 1981, recibido por la firma expedientada el 28 del mismo mes.

Contestación del interesado al pliego de cargos: La firma, en su escrito de 4 de enero, manifiesta estar en desacuerdo con los hechos imputados y estima que la pérdida de aceite bien pudiera ser a defectos del motor anteriores a su reparación, por lo que solicita se nombre un perito en la materia para que lo determine.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 9 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con el Decreto 809/1972 ("Boletín Oficial del Estado" del día 10 del mismo).

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido desvirtuados por las alegaciones de la sociedad expedientada, puesto que de las actuaciones del expediente se deduce una relación de falta-efecto entre la reparación y pérdida de aceite, no siendo necesaria la práctica de prueba pericial.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-1 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al excelentísimo señor Gobernador civil, en virtud de las facultades sancionadoras, hasta 25.000 pesetas.

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.541)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/021/81-A, instruido a "Autoservicio Supera, Sociedad Anónima", calle Velayos, número 2, Madrid-35.

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos remitido el día 10 de febrero del año actual, recibido por la firma expedientada el 18 del mismo mes.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 13 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes ministeriales de 26 de marzo y 26 de junio de 1976.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por la firma expedientada.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 240) y el artículo 6º-1 del Decreto 3052/1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299), el Instructor que suscribe eleva las actuaciones para su resolución al excelentísimo señor Gobernador civil, en virtud de las facultades sancionadoras, hasta 25.000 pesetas.

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 14 de abril de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.542)

PROVIDENCIA DE INCOACION

Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procedase a la incoación del oportuno expediente a "Fabrial, Sociedad Anónima", calle Inglaterra, número 19, Madrid, y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley se nombra Instructor a don Fernando Barón Maldonado y Secretario a don José Lerín Blasco.

Lo que notifico a Vd. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/230/82-A, instruido a "Fabrial, Sociedad Anónima", calle Inglaterra, número 19, Madrid.

Hechos imputados: La empresa "Aparcoal", domiciliada en la calle Rascón, número 18, instaló unas puertas correderas en el domicilio de don Juan B. Tapia, calle Sancho Dávila, número 17. La instalación fue incorrecta, por lo que reclamó el cliente a dicha empresa, la cual le indicó se dirigiese a "Fabrial, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Inglaterra, número 19. Esta y según manifiesta don Angel Aparicio Rodríguez, acta número 381.749, de 16 de diciembre, se niega a ello.

Lo anterior supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, apartados 9 y 18 del artículo tercero del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 21 de mayo de 1982.—El Instructor, F. Barón.

(G. C.—6.540)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Minas

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se declaran francos y registrables los terrenos correspondientes a los registros mineros que se mencionan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid hace saber, como consecuencia de haber quedado desierto en parte el concurso convocado, mediante anuncio, que publicó el "Boletín Oficial del Estado" el día 26 de febrero del presente año, y que se celebró en la sede de esta Dirección el día 28 de abril siguiente, han devenido francos y registrables, y así se declara, los terrenos correspondientes a los registros mineros que a continuación se indican, con expresión de su número, nombre, mineral, superficie y términos municipales:

2.528. "Lolita". Estaño. Trescientas hectáreas. Colmenar Viejo.

2.369. "Lolita II". Feldespato. Quinientas sesenta hectáreas. San Lorenzo del Escorial.

2.025. "Javier II". Wolframio. Veinte hectáreas. Pedrezuela.

2.299. "Ana Mari". Cuarzo, feldespato y barita. Ciento veinte hectáreas. Guadalix de la Sierra y Miraflores de la Sierra.

2.418. "Cristina". Estaño. Veintiocho hectáreas. San Agustín de Guadalix.

2.464. "El Dragón". Cuarzo. Ciento cincuenta hectáreas. Robledillo de la Jara y Cervera de Buitrago.

2.456. "Elena". Estaño. Ciento cincuenta y nueve hectáreas. Pedrezuela y San Agustín de Guadalix.

2.466. "Graciela". Wolframio y estaño. Treinta y dos hectáreas. Pedrezuela, Guadalix de la Sierra y San Agustín de Guadalix.

2.300. "María del Mar". Cuarzo y feldespato. Cien hectáreas. Hoyo de Manzanares y Galapagar.

2.704. "Talud". Thenardita y glauberita. Cincuenta y cinco cuadrículas. San Fernando de Henares, Madrid, Rivas-Vaciamadrid, Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio.

2.722. "Guadarrama". Sepiolita y bentonita. Setecientas dos cuadrículas. Boadilla del Monte, Villaviciosa de Odón, Móstoles, Moraleja de Enmedio, Griñón y otros.

2.742 (1-0-0). "El Guijo". Recursos Sección C). Doscientas quince cuadrículas. Colmenarejo, Valdemorillo, Galapagar, Torreldones y Las Rozas.

2.657. "Carmen". Barita. Cincuenta y dos cuadrículas. Cadalso de los Vidrios y Cenicientos.

2.655 (1-2-0). "Jarama". Thenardita y glauberita. Seis cuadrículas. Morata de Tajuña y San Martín de la Vega.

2.675. "Venturada". Feldespato y cuarzo. Cuarenta y dos cuadrículas. Venturada, Torrelaguna, Redueña y El Vellón.

2.676. "El Molar". Cuarzo y feldespato. Setenta y ocho cuadrículas. El Molar, Pedrezuela, San Agustín de Guadalix, El Vellón y Colmenar Viejo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, advirtiendo a cuantas personas se hallen interesadas que transcurridos ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este resolución en el "Boletín Oficial del Estado", podrán presentar en la sede de esta Dirección y dentro de las horas comprendidas entre las nueve treinta y trece treinta de día hábil, solicitudes de nuevos permisos de investigación y, en su caso, de concesiones directas de explotación sobre aquellos terrenos.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., El Subdirector provincial, Eduardo Ramos Carpio.

(G. C.—6.380)

(O.—51.799)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características principales son las siguientes:

- a) Peticionario: "Arisur, Sociedad Anónima".
- b) Lugar donde se van a establecer las instalaciones: Paraje Soto Gutiérrez, del término municipal de Ciempozuelos (Madrid).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para la planta de tratamiento de la cantera de grava y arena.
- d) Características principales: Centro de transformación, en caseta, de 400 KVA, a 15.000/380-220 voltios, alimentado por línea aérea trifásica a 15 KV. ya existente.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 1.258.501 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Minas, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director provincial, L. Coloma Dávalos. (G. C.—6.522) (O.—51.866)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 27 de abril de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de junio de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultanei-

dad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. GUADALUPE (MOSTOLES)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Junio 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

Línea 1

- Paseo de Arroyomolinos, 7:
 - Gabino Barena González (local). - 3.300. - 2x220/125.
 - Gabino Barena González (local). - 5.700. - 3x220.

Línea 3

Paseo de Arroyomolinos, 15:

- Antonio Fernández, 1º-4. - 1.100. - 2x220/125.
- Angel Huelves C., 2º-2. - 1.100. - 2x220/125.
- Teodoro Pino Romero, 1º-1. - 1.100. - 2x220/125.
- Julián Ortiz Núñez, 2º-1. - 3.300. - 2x220/125.

Línea 4

Paseo de Arroyomolinos, 19:

- A. Hernández Moreno, 1º-2. - 3.300. - 2x220/125.
- Carlos Rodao Gacim, 1º-3. - 1.100. - 2x220/125.
- T. Peláez Alvarez, 2º-1. - 1.100. - 2x220/125.
- José Fresco Eiras, 3º-3. - 1.100. - 2x220/125.
- Francisco Lozano P., 5º-1. - 2.200. - 2x220/125.

Línea 12

Paseo de Arroyomolinos, 17:

- V. González Moreno, bajo-2. - 2.200. - 2x220/125.
- Serafín Juncal M., bajo-3. - 2.200. - 2x220/125.
- Segundo Pedudo Cid, 1º-2. - 2.200. - 2x220/125.
- C. Sánchez Matito, 3º-1. - 1.100. - 2x220/125.
- T. Hernández Díaz, 3º-2. - 1.100. - 2x220/125.
- R. Crespo Rodríguez, 3º-4. - 1.100. - 2x220/125.
- Osorio Cavanillas, 4º-1. - 3.300. - 2x220/125.
- Laureano Fernández A., 4º-2. - 1.100. - 2x220/125.
- Laureano Fernández A., 4º-3. - 1.100. - 2x220/125.
- Juan M. Valencia, 1º-1. - 3.300. - 2x220/125.

Línea 13

Paseo de Arroyomolinos, 2 (galería alimentación):

- Javier Pozo Sierra (local 2). - 5.700. - 3x220.
- Ricardo Sánchez Sánchez (local 4). - 3.800. - 3x220.

Línea 99

Alumbrado público (directo). - 3x220.

Madrid, a 25 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.835) (O.—52.015)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 27 de abril de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de junio de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán

derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. 4 DE NOVIEMBRE (GETAFE)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Junio 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

Línea 5

Plaza del Generalísimo, 10:
Martín B., Marcelina (bar). - 7.600. - 3×220.

Plaza del Generalísimo, 9:
Catalino Martín Va. (local). - 600. - 125.
Fdo. Andueza López (local). - 1.200. - 125.
Angel Gamio Ocaña, bajo-2. - 600. - 125.

Plaza del Generalísimo, sin número:
Alumbrado público. - 11.400. - 3×220.

Plaza del Generalísimo, 8
(galería de alimentación):
Excelentísimo Ayuntamiento (finca). - 1.200. - 125.
Ayuntamiento de Getafe. - 3.800. - 3×220.
Emilio Deleito S. (puesto 1). - 1.200. - 125.
F. García Roldán (puesto 2). - 600. - 125.
Marcial Núñez Pórtol (puesto 11). - 5.700. - 3×220.
Teresa Sierra S. (puesto 10-1). - 1.200. - 125.
Fernando Recio G. (puesto 10-1). - 3.800. - 3×220.
Emilio Butragueño (puesto 10-3). - 600. - 125.
Manuel Rabadán A. (puesto 14). - 600. - 125.
Pedro Caballero M. (puesto 10-6). - 600. - 125.
Valentín Fraile C. (puesto 10-6). - 1.900. - 3×220.
José Blázquez M. (puesto 10-7). - 600. - 125.
Ildefonso Barra C. (puesto 10-8). - 1.200. - 125.
B. Glez. Martín (puesto 11). - 600. - 125.
B. Glez. Martín (puesto 11). - 3.800. - 3×220.
A. Campillo Ruiz (puesto 11-1). - 600. - 125.
A. Torrijo Rguez. (puesto 11-4). - 600. - 125.
Herminia Palomo F. (puesto 11-5). - 600. - 125.
Carmen Torrijo C. (puesto 11-7). - 600. - 125.
Herrante García, G. (puesto 11-8). - 600. - 125.
Pedro Blanco H. (puesto 12). - 600. - 125.

Calle Jardines, sin número:
Julio Sánchez Sánchez (quiosco). - 1.200. - 125.

Línea 2

Calle Magdalena, 28:
De Fco. U. Vizcayama (finca). - 600. - 125.
Filomeno Sánchez (local). - 600. - 125.
Manuel Martín López, 2º-1. - 1.200. - 125.
Alfredo Buiza, 2º-2. - 3.300. - 2×220/125.

Calle Magdalena, 30:
Francisco Ramos P., bajo-2. - 600. - 125.
María Aguza A., bajo-4. - 600. - 125.

Calle Magdalena, 32:
Teodoro Sánchez Barbero (bar). - 11.400. - 3×220.

Línea 16

Plaza de Carretas, 4:
Ahold España, Sociedad Anónima (local). - 15.200. - 3×220.
Ahold España, Sociedad Anónima (local). - 70.000. - 3×220.

Línea 9

Calle Empedrada, 3:
Ricardo Cervera (local). - 3.800. - 3×220.
Ricardo Cervera, bajo. - 600. - 125.

Calle Empedrada, 5:
Aurelia Butragueño (estanco). - 1.200. - 125.

Calle Empedrada, 9:
J. Butragueño Fez (finca). - 1.200. - 125.
Fco. García Pérez (discoteca). - 22.800. - 3×220.

Línea 14

Calle Recodo, 3:
Alberto Sánchez V. (taller). - 1.200. - 125.
Alberto Sánchez V. (taller). - 40.000. - 3×220.
Lázaro Sánchez H., bajo. - 600. - 125.

Calle Empedrada, 6:
Ramón Ronco Bermejo, 1º-1. - 600. - 125.

Calle Barco, 8:
Euis Campillo L., bajo. - 1.200. - 125.

Calle Barco, 10:
Pedro Aguado Gómez, bajo-1. - 600. - 125.
Nicolás Torres R., 1º-1. - 600. - 125.

Línea 12

Calle Jardines, 2:
Banca March. - 11.400. - 3×220.
Banca March. - 45.000. - 3×220.
Eulalia Cervera (finca). - 1.100. - 125.

Línea 7

Calle Molino, 1:
Francisco Mingo (taller). - 15.200. - 3×220.

Calle Hormigo, 5:
Gabriel M. Emilio, bajo. - 600. - 125.

Calle Molino, 7:
Comunidad de Propietarios (bomba). - 3.800. - 3×220.

Madrid, a 25 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.969) (O.—52.081)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 27 de abril de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de junio de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visa-

do por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. CASTILLA (LEGANES)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Junio 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

Línea 9

Calle Navarra, 8:
Bergaz Dorado, A. (finca). - 600. - 125.
Guzmán Lázaro, M., bajo-1. - 600. - 125.
Bergaz D., Angel, 1º-1. - 1.800. - 125.
Sánchez Rguez., 1º-2. - 600. - 125.

Línea 10

Calle Dr. Mendiguchía Garriche, 21:
Ignacio Villares M. (bar). - 5.700. - 3×220.

Calle Dr. Mendiguchía Garriche, 19:
Basilio Cortijo Co. (taller). - 26.600. - 3×220.

Calle Dr. Mendiguchía Garriche, 17:
A. Gómez Zarzuela, bajo. - 4.400. - 2×220/125.

Calle Dr. Mendiguchía Garriche, 15:
Benito Belinchón R. (bar). - 5.700. - 3×220.
Benito Belinchón R. (bar). - 11.400. - 3×220.

Línea 11

Calle Canarias, 1:
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.
Julio Amados Vivas, 2º-1. - 3.300. - 2×220/125.

Línea 12

Calle Aragón, 8:
Comunidad de Vecinos (finca). - 1.100. - 125.

López G., Mariano, bajo-1. - 600. - 125.
Martín R., Marcelino, 1º-2. - 1.200. - 125.
Pazos Gallardo, S., 2º-1. - 1.200. - 125.
Gómez López, L., bajo-1. - 600. - 125.

Línea 13

Finca Lavaderos (H. Santa Teresa):
P. Nacional Psiquiatría. - 19.000. - 3×220.
P. Nacional Psiquiatría. - 15.200. - 3×220.

Línea 14

Calle Castilla, 5:
Martín Fdez., B., bajo. - 1.500. - 125.

Línea 15

Calle Castilla, 2:
Villajo Cañamero, J., bajo. - 1.200. - 125.
Calle Dr. Mendiguchía Garriche, 19:
Cortijo Otero, Basilio, bajo. - 3.300. - 2×220/125.

Calle Castilla, 12:
Sánchez Alvarez, J., bajo-1. - 1.800. - 125.

Madrid, a 25 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.971) (O.—52.084)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 27 de abril de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de junio de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de

ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES (LEGANES)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Junio 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

Línea 2

- Calle Ntra. Sra. de los Angeles, 6: Manuel Meneses Sánchez (local). - 3.800. - 3x220.
- Manuel Meneses Sánchez, 1º-5. - 6.600. - 2x220/125.
- Benítez Tna., Antonio, 3º-5. - 1.200. - 125.
- Roldán O., Francisco, 4º-3. - 1.200. - 125.
- Raúl Rguez. G., 4º-5. - 2.400. - 125.

Línea 3

- Calle Ntra. Sra. de la Merced, 3: Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.

- Ruiz Cajal, Antonio, 2º-5. - 1.200. - 125.
- Moreno Irala, Jesús, 3º-5. - 1.200. - 125.
- Ricardo Torres M., 4º-2. - 1.800. - 125.
- Lara Lara, Francisco, 4º-4. - 1.200. - 125.

Línea 4

- Calle Ntra. Sra. de la Merced, 6: Muñoz Fdez., Jesús (local). - 3.800. - 3x220.

- Calle Ntra. Sra. de la Merced, 4: Fernando Vega Fdez. (local). - 5.700. - 3x220.

- Calle Seminario, 24: Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.
- Ramón Pérez Fraile (local culto). - 15.200. - 3x220.
- Evaristo Quero Juz, 4º-2. - 1.800. - 125.

- Calle Seminario, 20: Comunidad de propietarios (finca). - 600. - 125.
- Juana Alamo Cermeña, 2º-2. - 600. - 125.

- Calle Seminario, 18: Ignacio Glez. Rguez. (bar). - 5.700. - 3x220.

Línea 5

- Calle Ntra. Sra. de la Merced, 1: Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.
- Cortijo O., Basilio, 2º-4. - 1.200. - 125.
- Galán G. Fausto, 3º-2. - 1.200. - 125.

- Calle Ntra. Sra. de los Angeles, 8 (galería de alimentación): Aurelio San Román (alumbrado galería). - 11.400. - 3x220.

- Angel Arévalo Ibáñez (puesto 2). - 1.900. - 3x220.
- Luis García Ochoa (puesto 4). - 1.900. - 3x220.

- Aquilino Pérez F. (puesto 5). - 1.900. - 3x220.
- Dionisio Ramos Alo (puesto 7). - 1.900. - 3x220.

- Estanislao Berho (puesto 8). - 3.300. - 3x220.
- Manuel Alvarez V. (puesto 9). - 3.800. - 3x220.

- Alberto Montero V. (puesto 10). - 3.800. - 3x220.
- Manuel Ingelmo Rguez. (puesto 12). - 3.800. - 3x220.

- Diego Sánchez López (puesto 13). - 1.900. - 3x220.
- Antolín Matías Her. (puesto 14). - 1.900. - 3x220.

- Ricardo Hdez. M. (puesto 15). - 3.800. - 3x220.
- Antonio Alonso Mar (puesto 17). - 5.700. - 3x220.

- Manuel Peña Peña (puesto 18). - 1.900. - 3x220.
- Generoso Prieto Pr. (puesto 20). - 1.900. - 3x220.

- Isidoro Sáez Parce (puesto 24). - 1.900. - 3x220.
- Jorge Braseró Rubio (puesto 26). - 1.900. - 3x220.

- Emiliano García B. (puesto 28). - 1.900. - 3x220.
- Eduardo Santa María F. (puesto 31). - 5.700. - 3x220.

- Hermanos Moreno Martín (puesto 32). - 3.800. - 3x220.
- Manuel Saudar Boll (puesto 34). - 1.900. - 3x220.

- Dionisio Mantecón (puesto 35). - 1.900. - 3x220.
- Alfredo Povedano M. (puesto 37). - 3.800. - 3x220.

- Generoso Prieto Pr. (puesto 38). - 1.900. - 3x220.
- Pelegrín Alvarez (bar, puesto 40). - 11.400. - 3x220.

- José Gómez Criado (pescadería, puesto 41). - 5.700. - 3x220.
- Vicente Maroto Garic (puesto 42). - 1.900. - 3x220.

- José María Martín Arranz (puesto 25). - 5.700. - 3x220.

Línea 8

- Calle Ntra. Sra. de los Angeles, 8: Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.

Madrid, a 25 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado). (G. C.—6.977) (O.—52.090)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 27 de abril de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de junio de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas

o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT-023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. GUARDIA CIVIL (GETAFE)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Junio 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

Línea 6

- Calle Toledo, 44: Tello Rodríguez Cruz, bajo-2. - 600. - 125.
- Emiliano Castaño M., bajo-6. - 2.400. - 125.
- Andrés Martínez S., 1º-4. - 2x220/125.
- Montoya R., Leonor, 1º-8. - 600. - 125.
- Pulvez A., Pablo, 2º-2. - 600. - 125.

Línea 8

- Calle Lisboa, 2: Germán Hidalgo S., bajo-2. - 600. - 125.
- Antonio Casares M., 4º-2. - 1.200. - 125.
- E. Valiñani Núñez, 2º-2. - 1.200. - 125.

- Calle Lisboa, 4: Julia Mostacero, bajo-1. - 600. - 125.
- José Martínez P., 1º-1. - 1.200. - 125.
- Andrés Sarro García, 2º-1. - 1.200. - 125.

- Calle Lisboa, 8: Timoteo Alonso Nov., bajo-1. - 1.200. - 125.
- Rafael Pazos Tria, 1º-2. - 1.200. - 125.

- Calle Fuenlabrada, 38: Dirección General de la Guardia Civil. - 9.500. - 3x220.

- Dirección General de la Guardia Civil. - 15.200. - 3x220.
- Rodrigo L. Felipe. - 600. - 125.

Línea 9

- Calle Ferrocarril, 35: Eugenio Díaz Gómez (finca). - 1.200. - 125.

- Agustín Gutiérrez, 1º-6. - 600. - 125.
- Antonio Zorita R., 2º-9. - 600. - 125.

- Calle Avila, 9: Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.

- Román Fdez. Juan, bajo-2. - 1.200. - 125.
- F. Gavilán Rguez., bajo-3. - 1.200. - 125.
- F. González Fierro, 2º-1. - 1.200. - 125.

- Calle Ferrocarril, 23: Juan Jiménez Vaz., bajo-1. - 600. - 125.

- Calle Ferrocarril, 27: José Zaragoza C. (finca). - 600. - 125.
- Silvestre González, bajo-1. - 600. - 125.
- León Corroto Linares, 2º-1. - 600. - 125.

- Calle Ferrocarril, 31: Luis Vara Benavente, bajo. - 1.800. - 125.

- Calle Ferrocarril, 33: Eugenio Díaz Gómez (finca). - 1.200. - 125.

- Pablo Martínez García, 2º-1. - 600. - 125.
- Pablo Martínez García, 2º-3. - 600. - 125.
- Pablo Martínez García, 2º-N. - 600. - 125.

Línea 11

Calle Castilla, 11:
Miguel Haro Pérez, bajo-1. - 600. - 125.
Eloy Sánchez Oliva, bajo-3. - 2.400. - 125.
Ángel del Moral G., bajo-4. - 600. - 125.
Luis del Moral G., bajo-5. - 2.400. - 125.

Calle Castilla, 13:
Fco. Mingo Vidal, 1º-1. - 2.200. - 2x220/125.

Calle Castilla, 15:
Andrés Montero Bte., bajo. - 3.300. - 2x220/125.

Calle Ferrocarril, 21:
Martínez, Baltasar (finca). - 600. - 125.
Martín M., Antonio, 1º-2. - 600. - 125.

Calle Ferrocarril, 15-A:
Hermanos Candil (local). - 9.500. - 3x220.

Línea 13

Calle Ciudad Real, 1:
Zubasa (finca). - 600. - 125.
Fraile Herrero, A., 2º-2. - 3.800. - 3x220.

Calle Toledo, 42:
Zubasa (finca). - 600. - 125.
Manuel Fdez. Rguez. (local). - 600. - 125.
Fdez. Rguez., Manuel, bajo-4. - 600. - 125.
Hill F., Francisca, 2º-1. - 600. - 125.
Félix Durán M., 3º-2. - 1.800. - 125.
Fco. Moranta Viana, 3º-5. - 2.400. - 125.

Línea 15

Calle Avilá, 6:
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.

Calle Ciempozuelos, 10:
Eugenio E. I. Díaz G. (finca). - 1.200. - 125.

Isabelo Pérez Campos, bajo-5. - 600. - 125.
Fco. Labrado Gómez, bajo-6. - 600. - 125.
Demetrio Moreno E., bajo-9. - 600. - 125.
Julián Moreno E., bajo-10. - 600. - 125.
Santiago Morales, 1º-1. - 1.800. - 125.
Margarita Cabello, 1º-6. - 1.200. - 125.
Pablo Martínez García, 2º-9. - 600. - 125.
Pascasio Rivera F., 2º-10. - 600. - 125.

Calle Ciempozuelos, 8:
Pedro Blanco Htas. (finca). - 1.200. - 125.
Julián Aranda C. (local). - 3.800. - 3x220.
Pedro Blanco Htas., 1º-1. - 600. - 125.
Félix Blanco A., 1º-2. - 600. - 125.

Calle Ciempozuelos, 4:
Pedro Sen del Río (local). - 9.500. - 3x220.

Calle Ciempozuelos, 2:
Comunidad de Vecinos (finca). - 600. - 125.
Pablo Carrillo M., bajo-3. - 600. - 125.
Esteban M. Teófilo, 1º-6. - 2.400. - 125.
Eliseo Pena B., 2º-5. - 600. - 125.
H. Rocha Morales, 3º-2. - 1.200. - 125.

Calle Castilla, 9:
Samuel Díaz Bonilla, bajo. - 3x220.

Línea 17-18

Ayuntamiento de Getafe. - 19.000. - 3x220.

Alumbrado público calle Fuenlabrada. - 22.800. - 3x220.

Madrid, a 25 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.978) (O.—52.091)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

50EL-1.645

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación

forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/72 de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta del la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en los términos municipales de Seseña (Toledo), Aranjuez y Colmenar de Oreja (Madrid). La finalidad de la instalación es la de dotar mejor servicio de energía eléctrica en la zona.

Características: Se trata de una línea aérea de 66 KV. El conductor será de aluminio con alma de acero normalizado, tipo LA-180, para todo el tendido.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, a 18 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.195) (O.—51.721)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

26SE-66-20

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/72 de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta del la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en el kilómetro tres de la carretera de Madrid a Irún, a la altura del kilómetro 77,800, en Gandullas (Madrid). La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía eléctrica y mejorar la calidad del servicio en la zona del emplazamiento.

Tensión de 66 KV., dos celdas de líneas alimentadoras, una denominada S. T. San Agustín y otra de reserva; dos celdas de transformador de potencia, una de reserva.

Un transformador trifásico, en baño de aceite, de 10 MVA-66/22 KV., con regulación en carga en alta tensión.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.196) (O.—51.722)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, número 55.

Referencia: 26EL-1.669.

Finalidad: L. A. M. T. alimentación a la urbanización "El Barranco", C. T. números uno, dos y tres, en Valdemorillo.

Características: Tensión, 20 KV.; longitud, 4.759 metros; conductor, 31,1 Al-Ac; apoyos, metálicos.

Presupuesto: 2.838.389 pesetas.

Referencia: 26EL-1.670.

Finalidad: L. A. M. T. alimentación al C. T. Carretera del Escorial, kilómetro 15,200, en Galapagar.

Características: Tensión, 20 KV.; longitud, 771 metros; conductor, 54,59 Al-Ac; apoyos, metálicos.

Presupuesto: 701.791 pesetas.

Referencia: 26EL-1.671.

Finalidad: L. A. M. T. alimentación al C. T. de la finca de don Pedro Rodríguez Ruiz, carretera del Canal de Isabel II, en El Berruero.

Características: Tensión, 20 KV.; longitud, 610 metros; conductor, 31,1 Al-Ac; apoyos, metálicos.

Presupuesto: 374.245 pesetas.

Referencia: 26EL-1.672.

Finalidad: L. A. M. T. alimentación a la urbanización "Las Suertes", en El Escorial.

Características: Tensión, 20 KV.; longitud, 826 metros; conductor, 54,59 Al-Ac; apoyos, metálicos.

Presupuesto: 981.403 pesetas.

Referencia: 26EL-1.673.

Finalidad: L. A. M. T. alimentación al C. T. Cañada de Móstoles, en Brunete.

Características: Tensión, 20 KV.; longitud, 82 metros; conductor, 31,1 Al-Ac; apoyos, metálicos.

Presupuesto: 157.796 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.528) (O.—51.872)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, calle de Santa Irene, sin número. Domicilio: Vitrubio, número 4, Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a las instalaciones del Centro de Formación Profesional y E.G.B. La Elipa.

d) Características principales: Centro de transformación de 315 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.830.653 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ac-54,59 milímetros cuadrados, número de apoyos 35, y una capacidad de transporte de 6.983 KW.

Referencia: 26EL-1.678.

Línea de media tensión a 20 KV., denominada "Derivación a El Cuadrón", con origen en apoyo metálico de línea existente de Lozoyuela a Garganta de los Montes y Canencia y final en el C. T. El Cuadrón, con una longitud de 1.298 metros, de un solo circuito, conductor Al-Ac de 31,1 milímetros cuadrados, número de apoyos 16, y una capacidad de transporte de 4.800 KW.

Referencia: 26EL-1.679.

Línea de media tensión a 20 KV., con origen en apoyo final tramo 2º de la misma línea y final en el C. T. Cervera, denominada derivación a Cervera de Buitrago, con una longitud de 1.469 metros, de un solo circuito, conductor Al-Ac de 31,1 milímetros cuadrados, número de apoyos 14, y una capacidad de transporte de 4.800 KW.

Referencia: 26EL-1.680.

Línea de media tensión a 20 KV., con origen en apoyo existente de la línea a la Serna del Monte y final en el C. T. Braojos, denominada derivación a Braojos, con una longitud de 1.652 metros, número de circuitos: Uno; conductor Al-Ac de 31,1 milímetros cuadrados, número de apoyos 20, y una capacidad de transporte de 4.800 KW.

Referencia: 26EL-1.681.

Línea de media tensión a 20 KV., denominada derivación a Navarredonda, con origen en línea existente (S. T. Gandullas-El Paular) y final en el C. T. Navarredonda, con una longitud de 1.624 metros, de un solo circuito, conductor Al-Ac de 31,1 milímetros cuadrados, número de apoyos 20, y una capacidad de transporte de 4.800 KW.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto general: 14.883.128 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.529) (O.—51.873)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.327

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, calle de Santa Irene, sin número. Domicilio: Vitrubio, número 4, Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a las instalaciones del Centro de Formación Profesional y E.G.B. La Elipa.

d) Características principales: Centro de transformación de 315 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.830.653 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.307) (O.—51.746)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.593

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de seccionamiento y de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Dirección General de Navegación Aérea.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Paracuellos del Jarama (Madrid).

c) Finalidad de la instalación: Suministro a la nueva estación de radar primario y secundario de alcance medio para el Aeropuerto de Madrid.

d) Características principales: Centro de seccionamiento y transformación de 160 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, con acometida subterránea a los mismos a partir de una línea de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima".

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.583.540 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 14 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.523) (O.—51.867)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.592

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Mutua Madrileña Automovilística".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, calle Zurbano, número 19, con vuelta a Almagro.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para alimentación a un edificio de oficinas.

d) Características principales: Dos transformadores de 800 KVA. cada uno y otro de 400 KVA., relación 15.000/20.000±5 por 100/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.660.956 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 14 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.524) (O.—51.868)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.326

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Banco de España.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, calle Alcalá, número 50.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de alumbrado y fuerza para el Banco de España.

d) Características principales: Cuatro transformadores de 1.000 KVA. cada uno, relación 15.000±5 por 100/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 10.158.808 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 14 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.525) (O.—51.869)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.325

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de dos transformadores cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Parador Nacional de Turismo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Chinchón (Madrid). Instalador: "Eslalux, Sociedad Anónima", paseo de los Talleres, número 56, Madrid-21.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a dicho Parador.

d) Características principales: Centro de transformación compuesto por dos transformadores de 160 KVA cada uno, lo que hacen un total de 320 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 875.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 11 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.527) (O.—51.871)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.309

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Talleres Coslada".

b) Lugar donde se va a establecer la ampliación: En Coslada (Madrid), avenida de la Constitución, número 36. Instalador: "Ignacio Soria, Sociedad Anónima", calle Arcipreste de Hita, número 14, Madrid.

c) Finalidad de la ampliación: Suministro de energía eléctrica a los talleres propiedad del peticionario.

d) Características principales: Ampliación de un centro de transformación existente de 250 KVA. a 500 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.512.843 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta

capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.748) (O.—51.347)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.320 y 50AL-922

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Valenti, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En el kilómetro 23,450 de la CN-III Madrid-Valencia, Arganda (Madrid). Domicilio: Calle Velázquez, número 81, Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para una fábrica de muebles.

d) Características especiales: Centro de transformación de 200 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, y línea a 15 KV. con origen en línea de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima" y final en el C. T. mencionado. La longitud de la línea será de 121 metros en su trazado aéreo a construir con conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados y apoyos metálicos, y de 85 metros en el subterráneo, empleándose conductor de 50 milímetros cuadrados, de 12/20 KV.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto línea eléctrica, 837.968 pesetas; C. T., 1.668.570 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.749) (O.—51.348)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.597

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Manipulados Plana, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Colmenar Viejo (Madrid), Polígono "Tres Cantos", Plan Parcial 10-2-A, sector 7, parcela 5. Domicilio: San Alfonso, E y F, Torrejón de Ardoz.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de alumbrado y fuerza para su industria.

d) Características principales: Un transformador de 75 KVA. para alumbrado y otro transformador de 500 KVA. para fuerza, relación 20.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 3.985.700 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.983) (O.—52.096)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.595

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Manufacturas Cadiz, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Torrejón de Ardoz, carretera vieja de Madrid-Barcelona, kilómetro 22,600. Instalador: "Electricidad Rafael Moreno", calle de Ardoz, número 11, Torrejón de Ardoz (Madrid).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía para naves industriales propiedad del peticionario.

d) Características principales: Centro de transformación de 500 KVA., relación 20.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.860.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.991) (O.—52.104)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50AL-925

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de media tensión cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Doña María Ruiz Rojo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Pezuela de las Torres (Madrid), calle Real, número 5, urbanización "Santa Ana".

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a dicha urbanización.

d) Características principales: Línea a 15 KV. con una longitud de 274 metros, en dos tramos, uno aéreo, de 138 metros, con origen en línea aérea propiedad de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", empleándose en su construcción conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados y apoyos metálicos, y un segundo tramo subterráneo, con origen en punto final de tramo aéreo y final en el C. T., utilizando en este tramo conductores unipolares en Al de 1 por 150 milímetros, 12/20 KV.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 650.600 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

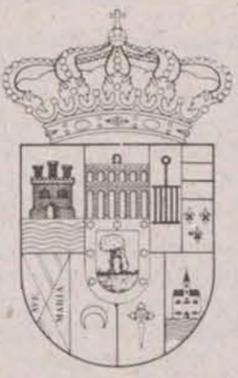
Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.992) (O.—52.105)

ESTE NÚMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 140, correspondiente al día 15 de junio de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPANIA CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS» (CASBEGA, S. A.)

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Casbega, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 10 de abril de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO «CASBEGA, S. A.»

CAPITULO I

Representación, ámbito de aplicación y extensión

Artículo 1.º El contenido del presente convenio ha sido pactado por la Dirección de «Casbega, S. A.» y los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada. En todo caso, lo acordado tendrá naturaleza contractual, y por tanto, generará obligaciones para ambas partes.

Art. 2.º Ambito territorial.—Es de aplicación a los centros de trabajo de Barajas, Madrid y Fuenlabrada.

Art. 3.º Ambito personal.—Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1982 sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convenientes

podrá solicitar la renovación del mismo dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º Generalidades.—La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de «Casbega, S. A.», dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de «Casbega, S. A.», el Comité de empresa o delegados de Personal, donde aquél no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Art. 6.º Clasificación por departamentos.—Grupos profesionales «Casbega, S. A.» se compone de los siguientes departamentos:

Departamento Comercial.—Director de Departamento; jefe de Ventas; adjuntos; coordinadores; promotores; oficiales 1.º; oficiales 2.º; ayudantes; peones especializados, y peones.

Departamento Técnico.—Director de Departamento; jefe de Producción; adjunto, jefe de Sección; jefes de Sala, jefes de taller, subjefe de Almacén; capataces de Turno; controles de Almacén; oficiales 1.º; oficiales de 2.º; ayudantes; peones especializados, y peones.

Departamento Administrativo.—Director de Departamento; jefe de Departamento; jefe de Sección, cajero; subjefe de Administración, subcajero; monitor; oficiales 1.º; oficiales 2.º; auxiliares, telefonistas, ordenanza; subalternos; mujeres de limpieza, y botones.

Servicio médico.—Jefe de Servicio; A.T.S., y auxiliar de Clínica.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos y ceses

Art. 7.º La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos, ni nocivos, así como nocturnos, ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los

menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El periodo de aprendizaje será de dos años, es decir, de 16 a 18 años, estando la empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho periodo.

Art. 8.º Periodo de prueba.—El periodo de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

— 14 días para los trabajadores manuales.

— 30 días para los técnicos no titulados y administrativos.

— 90 días para los técnicos titulados.

Finalizado el periodo de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la empresa, salvo el caso de ser contratado por temporada, eventual-interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la empresa los cargos de Jefatura, Control, cajero, subalterno y telefonista.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Art. 9.º Ascensos.—Los auxiliares de Administración con una antigüedad superior a 10 años en la empresa, así como los peones especializados con una antigüedad de 2 años, serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un Tribunal Calificador de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este Tribunal tendrá en cuenta las siguientes circunstancias: Antigüedad en la empresa, situación física en que se encuentre y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato debería pasar un periodo de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Art. 10. Ceses.—En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo a «Casbega, S. A.» y al Comité de Empresa o delegados de Personal con una antelación de 15 días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

Régimen económico

Art. 11. Incremento salarial.—El incremento se hará de la forma siguiente:

1.º Los jornales, sueldos, plus convenio, gratificaciones, complemento de

actividad de mando se incrementarán en su cómputo anual en un 11%. Los nuevos sueldos y salarios base resultantes serán los señalados en los anexos 1 y 2.

2.º La comisión unitaria por caja vendida permanecerá congelada para 1982 (anexo 3).

3.º La fórmula de cálculo del incentivo no experimentará variación sobre la del año anterior.

4.º Se establece un plus de convenio adicional para los niveles 6, 7, 8, 9, 10 de 60.895 pesetas anuales.

Art. 12. Subnormalidad.—Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 10.000 pesetas mensuales que se abonará a los trabajadores con cónyuge y/o hijos subnormales, siempre y cuando se acredite su condición de tal.

Art. 13. Jornada nocturna.—El personal que trabaje entre las 20 y las 6 horas percibirá un suplemento por el trabajo nocturno equivalente al 30% de su salario.

Quien trabaje parte de la jornada dentro del tiempo indicado sin exceder de tres horas y media percibirá el suplemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho suplemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este suplemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 14. Trabajos de categoría superior.—A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que para el citado puesto no se requiera unos conocimientos o aprendizaje especial.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo, durante la época de mayor actividad en nuestra industria; en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad. Si se superase dicho periodo ocupando el citado puesto de categoría superior distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor el que ha realizado trabajos de categoría superior, seis meses durante un mismo año u ocho durante dos, se le reconocerá la categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, per-

cibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Art. 15. Trabajos de categoría inferior.—Por necesidades, transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsisten las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores, intervendrán los representantes de los trabajadores junto con la Dirección.

Art. 16. Pagas extraordinarias.—Se establecen en el presente convenio cuatro pagas, abonadas por la empresa en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se harán efectivas dentro de la primera decena de cada mes sobre los conceptos que integran el salario.

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, «Casbega, S. A.» abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicio en la empresa; una mensualidad al cumplir 10 años, una y media al cumplir 15, dos al cumplir 20 y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y plus convenio, que se harán efectivas por trimestres vencidos.

CAPITULO VI

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 17. Jornada laboral.—Se establece una jornada de 2.056 horas en cómputo anual, que corresponden a 257 días de ocho horas de trabajo, para la vigencia del presente convenio.

Dentro de los 257 días de trabajo efectivo están comprendidos 7 sábados a trabajar, que para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada serán los siguientes:

Abril, 10.

Junio, 12 y 26.

Julio, 3, 10 y 17.

Septiembre, 4 (Barajas), 11 (Fuenlabrada).

En los casos en que la empresa estimara urgente la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente convenio en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo con cinco días de antelación y dichos días se abonarán como festivos.

Art. 18. Trabajo a tarea.—El personal de Distribución, Comercialización, Ventas y otros departamentos afines trabajará a tarea.

La empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 17 del presente convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada formulará, por escrito y razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o delegados de Personal y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carné de conducir por causas no imputables al conductor, «Casbega, S. A.» destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Art. 19. Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas del negocio: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.

4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos: 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité para su control y conocimiento.

Art. 20. Vacaciones.—El personal de «Casbega, S. A.» disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales.

El disfrute de las vacaciones será durante los doce meses del año, y se hará de forma rotativa para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, por Departamentos y categorías.

Al objeto de compensar la ineludible necesidad de espaciar las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece una bolsa de vacaciones a la que tendrá derecho todo trabajador siempre que, como mínimo, el período disfrutado sea de 10 días consecutivos, en cuyo caso se aplicará, respecto al total de días, la proporcionalidad correspondiente. La cuantía de dicha bolsa será la siguiente:

A) En los meses de enero, febrero, marzo y noviembre, 20.000 pesetas.

B) En los meses de abril, mayo, octubre y diciembre, 10.000 pesetas.

CAPITULO VII

Enfermedades, licencias y excedencias

Art. 21. Incapacidad Laboral Transitoria.

Enfermedad.—La prestación económica por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad será la siguiente:

Distribución: Salarios, 100 %. Comisiones 75 %.

Otras secciones: Salarios, 100 %. Incentivos, 100 %. Se exceptuarán las horas extras si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el sueldo base, que se mantiene respetado.

Las prestaciones económicas extraordinarias que se indican en los apartados anteriores quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no pueden negarse, etc.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria se entenderán efectivas desde la hospitalización en los haberes citados, sin descuento en los tres primeros días.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I.N.P.

Accidentes de trabajo.—Las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de accidente de trabajo, no voluntario ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 % de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el primer día de baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional

de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Art. 22. Licencias.—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

a) Por matrimonio, 17 días naturales.

b) Tres días laborales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia; cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de ocho semanas antes del parto y ocho postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer trabajadora por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad.

Art. 23. Excedencias.—En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindical, «Casbega, S. A.» deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos.

Por su parte «Casbega, S. A.», en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron y el tiempo que durase se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador automáticamente será destinado a ocupar su puesto habitual u otro de igual categoría.

Igualmente se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la empresa, con una duración no inferior a un año, ni superior a cinco, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen de un 5 % de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de

servicio efectivo en la empresa. Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba de la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 24. Excedencia especial.

Excedencia por alumbramiento del personal femenino.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Personal de servicio militar: Los trabajadores fijos o de plantilla que, voluntaria o forzosamente, se incorporen a cumplir su servicio militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al servicio militar obligatorio o voluntario, y lleven más de dos años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este convenio.

Art. 25. Premio jubilación.—Al producirse la jubilación de un productor de «Casbega, S. A.», se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de su salario último, siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años ininterrumpidos de servicio en la empresa.

CAPITULO VIII

Salidas, dietas y traslados

Art. 26. Salidas y dietas.—Cuando «Casbega, S. A.» precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciban deberán recibir 2.681 pesetas diarias en concepto de dietas.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día la dieta será de 1.212 pesetas.

No se considerarán tres lados accidentales los desplazamientos del personal de Distribución que realizan para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea pernoctar fuera de su domicilio.

Art. 27. Traslado de personal.—Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado sólo podrá efectuarse por: necesidades del trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre «Casbega, S. A.» y el trabajador y por permuto con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

Faltas y sanciones

Art. 28. Faltas y sanciones.—En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de «Casbega, S. A.», tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o delegados de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicado al Comité de Empresa o delegados de Personal tales sanciones, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 29. Seguridad e Higiene en el trabajo.—En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ratificados por España e incorporados al Derecho Positivo Español.

Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de empresa o delegados de Personal la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

CAPITULO XI

Derechos sindicales

Art. 30. Delegados sindicales.—En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior a 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquiera de los centros de trabajo, deberá acreditarlo ante la empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo, y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente, será preferentemente miembro del Comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente convenio a los miembros del Comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de la posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

9. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 31. Funciones del Comité de empresa o delegados de Personal.

1.1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de empresa o delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuen-

cias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente convenio.

E) Se reconoce al Comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y b) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 32. Derecho de reunión y asamblea.—Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Art. 33. Garantías sindicales.

a) Ningún miembro del Comité de empresa o delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves, muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes delegados de Personal, y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas como a continuación se relaciona:

— En los centros de hasta 100 trabajadores, 15 horas.

— De 101 a 250 trabajadores, 25 horas.

— De 251 en adelante, 40 horas.

Estas horas podrán computarse acumulativamente, sin rebasar el máximo total.

Art. 34. Prendas de trabajo.

a) Para el personal de Fábrica, «Casbega, S. A.», facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario, determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

b) Para el personal de reparto «Casbega, S. A.» facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes. Asimismo, «Casbega, S. A.» dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Art. 35. Economato.—«Casbega, S. A.», de acuerdo con el Comité de empresa, ha concertado un contrato con un economato laboral para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma 75 % «Casbega, S. A.» y un 25 % el trabajador.

Art. 36. Características especiales de Distribución.—«Casbega, S. A.» y sus trabajadores coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes por el difícil acceso a cuevas y almacenes, y el consiguiente riesgo de accidentes, por lo cual, en estos determinados lugares, habrá que estudiar conjuntamente, entre las partes interesadas, para solucionarlo de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables para evitar dichos impedimentos.

Art. 37. Cláusula de absorción.—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de «Casbega, S. A.» que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 38. Disposiciones legales de rango superior.—Si por las disposiciones legales de rango superior a este convenio se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Art. 39. Cálculo salario/día.—Para calcular el salario día, se dividirá el importe total anual de los conceptos que componen el salario entre 485 (días salario base más plus convenio).

Art. 40. En todo cuanto no está previsto en el presente convenio regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

Cláusulas adicionales

Primera.—Se pacta expresamente la modificación del artículo 120 del Reglamento de Régimen Interior que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 120. Enfermedad.

1. Enfermedad.—Aparte de cuanto se establece al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, «Casbega, S. A.» regulará en convenio las mejoras económicas que pueda conceder en esta materia, complementando aquellas concesiones que pudieran regularse en el articulado relativo al Fondo de Prestaciones Complementarias.

2. Ayuda de sepelio.—En caso de fallecimiento del personal activo, «Casbega, S. A.» concederá una ayuda de sepelio de 30.000 pesetas, que se entregará incorporado a la liquidación de baja.

Segunda.—Se acuerda la modificación de los artículos 183 y 186 del Reglamento de Régimen Interior que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 183. (F.P.C.) Prestaciones complementarias de invalidez para el puesto de trabajo.

Declarados los trabajadores inválidos parcial o totalmente para el puesto de trabajo por los Organismos Técnicos correspondientes, distinguiremos dos casos:

A) Trabajadores con más de diez años de servicios, efectivos, los cuales encontrándose en la situación anteriormente expuesta podrá optar:

1. Por seguir en «Casbega, S. A.» ocupando la plaza vacante que se ajuste a sus aptitudes, previas unas actividades de reconversión que pueden entenderse normales, y con los salarios correspondientes a dicho nuevo puesto. En el caso de no existir en la plantilla plaza vacante causará baja en la empresa con la condición de su reingreso en cuanto se produzca la vacante de plaza idónea para sus condiciones físicas, salvo que hubiera tercero con mejor derecho.

2. Acogerse al Subsidio por invalidez para el puesto de trabajo que se señala en la siguiente cuantía:

PTAS.

Niveles 10, 11 y 12.....	950.000
Niveles 7, 8 y 9.....	1.400.000
Niveles 5 y 6.....	1.650.000
Niveles 1, 2, 3 y 4.....	1.900.000

El percibo de este subsidio supondrá la baja definitiva en la empresa, y de igual modo, se entenderán canceladas todo tipo de relaciones con el Fondo, haciéndose constar esta extinción en documento que firmará aquel productor que en las circunstancias anteriormente señaladas optara por este tipo de percepción extraordinaria.

B) Trabajadores con menos de diez años de servicio efectivos, los cuales en el caso de encontrarse con una incapacidad total o parcial para su puesto de trabajo, reconocida por los Organismos Técnicos correspondientes, tendrán derecho a un subsidio extraordinario por esta circunstancia igual al señalado en el apartado A-2) anterior, con cuya percepción quedarán extinguidas sus Relaciones Laborales con la empresa, aceptada en documento fehaciente.

Art. 186. (F.P.C.) Subsidio por fallecimiento o invalidez total para todo trabajo.

A partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, «Casbega, S. A.», otorga, en favor de sus productores, un subsidio por fallecimiento o invalidez permanente total para todo trabajo, pagadero por una sola vez, cuando el causante no haya cumplido diez años de servicios a la empresa. Rebasado este tiempo, no será de aplicación este subsidio, ya que tendrá derecho a los mayores beneficios que representan las prestaciones complementarias reguladas en los artículos anteriores.

El subsidio es independiente y complementario de cualquier otro establecido por disposición oficial.

La cuantía de este subsidio será la que se especifica en la siguiente escala:

	CUANTIA DEL SUBSIDIO (PESETAS)
Personal eventual, temporero o interino.....	250.000
Niveles 10, 11 y 12.....	475.000
Niveles 7, 8 y 9.....	700.000
Niveles 5 y 6.....	800.000
Niveles 1, 2, 3 y 4.....	950.000

Este subsidio será abonado con cargo al Fondo de Previsión de Prestaciones Complementarias establecido en el artículo 190.

Los productores tendrán derecho al

percibo de este subsidio con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Caso de fallecimiento:

a) Por cualquiera que sea la causa de la muerte.

b) El subsidio será abonado a la viuda o viudo del causante o, en su defecto, a sus hijos, y si no los hubiera a los ascendientes —padre o madre— o hermanos. En estos últimos casos, será necesario acreditar que los beneficiarios —padres o hermanos— vivían, en el momento del fallecimiento, a expensas del causante.

c) No tendrán derecho al percibo de este subsidio otros familiares que los expresados en el apartado anterior, ni los parientes políticos.

2. Caso de invalidez permanente total:

a) El pago será efectuado al interesado o persona debidamente autorizada por él.

b) Deberá acreditarse, ante la empresa, haber obtenido de la Mutualidad Nacional la cualificación de invalidez permanente total, definida según el apartado B) del artículo 182.

En ambos casos —fallecimiento o invalidez— será necesario para el percibo de este subsidio que cuando se produzca el hecho el causante pertenezca a la plantilla de «Casbega, S. A.» y se encuentre en servicio activo.

También tendrá derecho al percibo de este subsidio la viuda sin hijos, menor de treinta años, o en su defecto, los ascendientes directos o hermanos del causante, aun cuando éste llevase más de diez años al servicio de la empresa, y siempre que no deje viuda o hijos con derecho a Prestaciones Complementarias de Viudedad u Orfandad y que cumplan además los requisitos de convivencia a expensas del causante, y que los padres se encuentren jubilados, que los hermanos sean menores de 18 años o bien unos u otros incapacitados para el trabajo.

El subsidio se abonará únicamente a la persona, dentro de los familiares señalados en el apartado 1 de este mismo artículo, que designe el causante en la declaración que deberá suscribir al respecto ante la empresa, aunque podrá cambiarla mediante nueva declaración que anula la anterior.

Tercera.—Manteniéndose el criterio del convenio de 1981 que dejaba a cargo de la empresa el complemento de I.L.T. a partir del 91 día de enfermedad, queda anulado el artículo 184 del Reglamento de Régimen Interior en todo su contenido.

Cuarta.—Se establece, al margen de los incrementos que por su categoría podrían corresponderles en el presente convenio, una mejora en la gratificación de los porteros y conserjes, de 96.000 pesetas anuales, de 48.000 pesetas para los ordenanzas y de 20.000 pesetas para los vigilantes.

Quinta.—La fórmula para determinar el incentivo de aquellas secciones que perciben este complemento salarial es la siguiente:

$$B \times C \times E \times R \times H + K$$

B = Base factor fijo (16,40).
C = Coeficiente corrector por categorías:

Nivel 6.....	6,25
Nivel 7.....	5,78
Nivel 8.....	5,32
Nivel 9.....	4,96
Nivel 10.....	4,57
Nivel 11.....	4,26

R = Rendimiento individual de cada productor valorado por su jefe con un máximo de 1,10 y un mínimo de 0,90. La media de los rendimientos de los productores de cada sección será igual a 1.

H = Horas trabajadas de forma efectiva por cada productor.

K = Constante correctora en algunas categorías al implantarse este sistema de pago.

Art. 41. Comisión de interpretación del convenio.—Para entender en cuanto

ANEXO 1

TABLA SALARIAL 1982

NIVEL	SUELDO	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION	TOTAL
3	1.192.576	70.400	356.960	1.619.936
4	1.032.624	70.400	281.088	1.384.112
5	982.848	70.400	186.384	1.239.632
6	816.497	131.294	—	947.791
7	753.544	131.294	—	884.838
8	702.440	131.294	—	833.734
9	674.392	131.294	—	805.686
10	650.700	131.294	—	781.994
11	595.856	131.294	—	717.150

ANEXO 2

ADMINISTRACION AÑO 1982

NIVEL	SUELDO	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION	TOTAL
6	841.376	131.290	125.568	1.098.234
7	833.984	131.290	103.152	1.068.426
8	763.664	131.290	84.784	979.738
9	668.048	131.290	59.424	858.762

ANEXO 3

COMISIONES UNITARIAS 1982

(PREVENTA)

Departamento: Comercial.

Promotores, oficiales 1.ª, oficiales 2.ª y ayudantes.

PRODUCTOS	PROMOTOR	(*) OFIC. 1.	(*) OFIC. 2.	(*) (1) AYUDANTE
C.C. y Fta.:				
Normal.....	3,28	5,50	3,85	3,14
Doble.....	3,28	6,39	4,50	3,68
Super.....	3,28	7,82	5,55	4,51
Botes.....	3,28	3,63	2,51	2,02
2.000.....	3,28	5,17	3,62	2,94
Litro 1/2.....	3,28	5,91	4,20	3,40
Tónica A.:				
Normal.....	3,28	5,50	3,85	3,14
Botes.....	3,28	3,63	2,51	2,02
Tónica N.:				
Normal.....	3,28	6,06	4,33	3,51
Botes.....	3,28	3,63	2,51	2,02
Sprite:				
Normal.....	3,28	5,50	3,85	3,14
Botes.....	3,28	3,63	2,51	2,02

(*) Se abonan 0,58 pesetas por selección de caja con retorno.

(1) Esta comisión se aplica en caso de ausencias injustificadas.

ANEXO 4

TABLA % ANTIGÜEDAD AÑOS SERVICIO

AÑOS	%
2	5
4	10
7	16
10	22
13	28
16	34
19	40
22	46
25	52

a la incidencia que pueda suscitar sobre la aplicación del presente convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores, se designa a los siguientes señores: don Juan José Novella Resa, don Jesús Montes Martín y don Rafael Castro Duque.

Por la representación empresarial se designa a los siguientes señores: don José Ganado Puga, don Angel Marazuela Melero y don Jesús Maestro San José.

«Casbega, S. A.» facilitará un ejemplar de este convenio a cada uno de los trabajadores.

(G. C.—5.613)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES OCHOA, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Transportes Ochoa, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 16 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTES «OCHOA, S. A.» Y SU PERSONAL DE SUCURSAL MADRID

Partes que lo conciertan.—Los integrantes de la Comisión Negociadora del convenio laboral, formada por parte empresarial por el director del centro de trabajo como representantes de los mismos; se reconocen representatividad y legitimidad suficientes para la negociación del presente convenio.

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente convenio afecta al centro de trabajo que tiene la empresa transportes «Ochoa, S. A.», en Madrid, así como a los que en lo sucesivo puedan crearse en dicha capital.

Art. 2.º Ambito funcional y personal.—Las estipulaciones contenidas en este convenio regirán y regularán a partir del 1 de abril de 1982 las relaciones laborales y económicas del personal de la empresa en la sucursal de Madrid, excluyéndose expresamente a la Sección de Conductores de Ruta por estar sujetos a otro convenio de empresa.

Art. 3.º Ambito temporal.—La duración del presente convenio será de 2 años, con excepción de la tabla de salarios, Comité de empresa y sindicatos, temas que serán revisados al comienzo del segundo año de su vigencia. No obstante, se entenderá prorrogado automáticamente si con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º Garantías.—Las disposiciones contenidas en el presente convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo hayan sido dictadas y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas pactadas individualmente con la empresa que serán respetadas en cuanto excedan.

Art. 5.º Si el conjunto de los devengos a percibir por este convenio resultara inferior al que pudiera producirse en

el convenio provincial o en el convenio nacional que pudiera establecerse, se considerará anulado este convenio pactado con la empresa, para acogerse al más beneficiosa en su totalidad.

Art. 6.º Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria de este convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del convenio; estará integrada por seis vocales: tres por la representación empresarial y otros tres por la de los trabajadores (uno por cada una de las centrales sindicales CC. OO., U.G.T. y uno por los no afiliados o independientes).

a) En materia de interpretación del convenio, la Comisión Paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por unanimidad, procediendo a elevarlos a la Autoridad Laboral, a fin de que proceda a su sanción en cuanto a que a aquella le compete la interpretación con carácter general.

A falta de unanimidad de la Comisión Paritaria será válido el informe acordado por mayoría, que deberá, asimismo, elevarse a la Autoridad Laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del convenio sometidos a interpretación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de convenios, modificado por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario, la Comisión Paritaria podrá conocer en todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del convenio en cuanto a su cumplimiento, la Comisión Paritaria podrá denunciar a la Autoridad Laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativa y contenciosa, salvo en los casos de arbitraje en que la Comisión Paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La Comisión se compondrá de un presidente y de un secretario que serán nombrados de común acuerdo entre las partes.

La Comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la Presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Art. 7.º Denuncia.—Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que pruebe no se cumple en los términos establecidos pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos tres meses de la entrada en vigor del mismo, teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia y probado el incumplimiento.

Art. 8.º Organización del trabajo.—Ambas partes convienen en que la productividad, tanto personal como la de los demás factores de la producción que intervienen en la empresa, constituyen el medio fundamental para el logro de la elevación del nivel de vida.

Art. 9.º La organización práctica del trabajo y la modificación, determinación o supresión de los trabajos y/o servicios son facultades exclusivas de la Dirección de la empresa, directamente o a través de sus representantes. La Dirección o

sus representantes podrán adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar la tarea del personal, establecer y cambiar puestos de trabajo, siempre que no se perjudique al afectado en su formación profesional.

Art. 10. Son facultades de la empresa:

a) La determinación y exigencias de los rendimientos mínimos exigibles.

b) La adjudicación de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

c) La fijación de las normas de trabajo que garanticen la continuidad y regularidad de los mismos y/o servicios.

d) Exigir la máxima atención, vigilancia, limpieza y puesta a punto del material, herramientas y útiles a su servicio.

e) La movilidad y redistribución del personal en la empresa, de acuerdo con las necesidades de la producción y de los servicios.

Art. 11. Jornada de trabajo.—La jornada para todo el personal en jornada continuada será de 41,5 horas semanales efectivas y reales de trabajo.

La jornada para todo el personal en jornada partida será de 42 horas semanales efectivas y reales de trabajo.

Se computarán semanalmente con la duración máxima establecida en el Decreto 1.095/1976 de 7 de mayo y ley de jornada máxima.

Por excepción, los días 24 y 31 de diciembre, si no son sábados, se hará una jornada reducida, compuesta de 5 horas efectivas y reales de trabajo para cada turno establecido. En caso de ser sábado se respeta la jornada que corresponda a ese día.

Art. 12. Salario.—El salario base pactado en este convenio es el que figura en el anexo 1 del mismo.

Art. 13. Antigüedad.—Se satisfará en tiempo y forma de acuerdo con lo preceptuado a este respecto en el vigente Estatuto de los Trabajadores (ley 8/1980 B. O. E. número 64 del 14-III-80).

Art. 14. Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada legal ordinaria de trabajo; y se abonarán al precio fijado en el anexo 2 de este convenio, para cada categoría profesional que en el mismo se indica.

Art. 15. Vacaciones.—Todo el personal adscrito al presente convenio que lleve un año de permanencia en la empresa, tendrá derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones retribuidas en razón del salario base más antigüedad. El disfrute de estas vacaciones lo será por años naturales; por lo que los trabajadores de nuevo ingreso tendrán derecho únicamente a la parte proporcional correspondiente.

El calendario de vacaciones será expuesto dos meses antes del comienzo de éstas. Y el periodo de disfrute de las mismas quedará comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, salvo para aquellos casos que pueda interesar en otros meses y así se haya solicitado expresamente.

La empresa procurará conceder vacaciones en los meses de agosto y julio, por este orden preferente, al mayor número posible de trabajadores.

Quedan exceptuados de esta norma los trabajadores de ingreso posterior a la vigencia del presente convenio, y los que no presenten en tiempo la solicitud de vacación, todos los cuales disfrutará su periodo en otras épocas del año, según las necesidades de servicio de la empresa.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias.—El personal afectado por el presente convenio percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Gratificación de San Cristóbal.
b) Gratificación de julio.
c) Gratificación de Navidad.
d) Gratificación de beneficios.

Pagaderas en sus fechas correspondientes.

Art. 17. El importe de la gratifica-

ción de San Cristóbal es el que se refleja en el anexo 3 de este convenio, para todo el personal que percibe la gratificación de beneficios por el procedimiento del cálculo de 5 % de los haberes recibidos. Este importe se verá incrementado por el porcentaje que a cada trabajador le corresponda por antigüedad.

El resto del personal percibirá como paga de San Cristóbal la cantidad única para todas las categorías, sin ninguna otra incidencia ni ahora ni luego, de 1.875 pesetas.

El personal que no lleve un año de servicio en la empresa percibirá la parte proporcional, y el que cause baja con anterioridad a esta festividad perderá el derecho a percibir importe alguno por tal concepto.

Art. 18. Las gratificaciones de julio y Navidad para el personal acogido a la modalidad del artículo 19, consistirán en 21 días de salario base, incrementados en el porcentaje que a cada trabajador corresponda por antigüedad, más unos aumentos en días de retribución de acuerdo con las normas siguientes:

1 día más a los 4 años de servicio ininterrumpido en la empresa.

2 días más a los 7 años de servicio ininterrumpido en la Empresa.

3 días más a los 10 años de servicio ininterrumpido en la empresa.

4 días más a los 12 o más años de servicio ininterrumpido en la empresa.

El personal restante, y obligatoriamente el de nuevo ingreso, recibirá una gratificación por julio y otra por Navidad consistente cada una en una cantidad equivalente a 30 días de salario base más antigüedad. El personal que no lleve un año de servicio en la empresa percibirá la parte proporcional según corresponda a cada modalidad.

Art. 19. La gratificación de beneficios consistirá en una cantidad equivalente al 5 % del total de ingresos obtenidos durante el año computándose a tal fin los conceptos siguientes: salario, antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, plus transporte, premio-mantenimiento material móvil y todos los importes percibidos cargo empresa en situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad y accidente. La cantidad resultante se incrementará en un 10 % por cada 5 años de servicio ininterrumpido en la empresa, excepto cuando haya de practicar liquidaciones por baja en la empresa.

Art. 20. La gratificación de beneficios para el personal no acogido a la modalidad del artículo 19, y obligatoriamente para los de nuevo ingreso, consistirá en una cantidad equivalente a 30 días de salario base más antigüedad.

Art. 21. Premios.—Con objeto de estimular a los conductores de plaza en lograr el mantenimiento, entretenimiento y limpieza de los vehículos a su cargo en condiciones óptimas, pese a la obligación que la vigente reglamentación les impone, se crea un premio cuyo importe no consiste en una cantidad fija, sino que queda determinado por una serie de factores que pueden alterar el premio inicial, según queda recogido en el anexo 4.

Art. 22. A partir de la entrada en vigor del presente convenio todos los trabajadores en activo en la empresa que cumplan 25 años de servicios ininterrumpidos en la misma, tendrán derecho por una sola vez y dentro del año en que se cumpla esa fecha, al disfrute de una semana de permiso retribuido. El periodo que comprendan estos días de permiso se establecerá de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Art. 23. Plus de transporte.—Se establecerá una cuantía de 280 pesetas diarias a percibir por plus de transporte, que se devengará por cada día de trabajo, domingos, festivos y vacaciones, quedando excluido en cualquier otra situación.

Al sustituir este concepto con fecha 1 de abril de 1977 a la prima pactada en el convenio que entonces vencía, sola-

ANEXO 1
Tabla salarial

CATEGORIA	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL
Director.....	3.163	94.890
Subdirector.....		
Jefe Sección.....	2.598	77.940
Jefe Negociado.....		
Jefe Ventas.....	2.061	61.830
Jefe Equipo Taller.....		
Encargado Almacén Agencia.....	1.605	48.150
Oficial 1.º Admón.....		
Oficial 1.º Ventas.....	1.372	41.160
Oficial 1.º Mecánico.....		
Oficial 2.º Admón.....		
Oficial 2.º Ventas.....		
Oficial 2.º Mecánico.....	1.255	37.650
Capataz.....		
Secretaría.....	1.230	36.900
Oficial 2.º Carpintero.....		
Conductor plaza.....	1.147	34.410
Auxiliar Admón.....		
Auxiliar Ventas.....	1.136	34.080
Telefonista.....		
Oficial 3.º Mecánica.....	1.128	33.840
Auxiliar Almacén Agencia.....	1.124	33.720
Mozo Especializado.....		
Cobrador facturas.....		
Mozo Taller.....	1.112	33.360
Vigilante nocturno.....		
Mozo Ordinario.....		
Vigilante diurno.....	1.078	32.340
Ordenanza.....		
Aspirante Admón. 16/17 años.....		
Aprendiz Taller 3.º/4.º año.....	860	25.800
Aspirante Admón. 14/15 años.....		
Aprendiz Taller 1.º/2.º año.....	782	23.460
Limpiadora.....	944	28.320

mente será cobrado por el personal que hasta el 31 de marzo de 1977 recibía dicha prima o, lo que es lo mismo, por los trabajadores que lo viene percibiendo desde el 1 de abril de 1977, quedando excluido para los que no lo cobraban.

Art. 24. Cláusula de revisión semestral.—Ambas partes convienen expresamente que este convenio no será revisado en ningún supuesto durante su primer año de vigencia, en atención a las mejoras pactadas en el mismo.

Art. 25. Jubilación.—Para todo el personal que llevando veinte años de servicio ininterrumpido en la empresa y opte por jubilarse antes de cumplir la edad reglamentaria que consolida la pensión al 100 %, la empresa abonará una gratificación de acuerdo con las normas siguientes:

Si se jubila faltando 5 años para cumplir la edad indicada, 36.000 pesetas.

Si se jubila faltando 4 años para cumplir la edad indicada, 32.000 pesetas.

Si se jubila faltando 3 años para cumplir la edad indicada, 27.000 pesetas.

Si se jubila faltando 2 años para cumplir la edad indicada, 22.000 pesetas.

Si se jubila faltando 1 año para cumplir la edad indicada, 17.000 pesetas.

Si se jubila al cumplir la edad indicada, 12.000 pesetas.

Una vez transcurridos 30 días naturales del cumplimiento de las edades señaladas, se perderá el derecho a la gratificación de su escala correspondiente, pudiendo acogerse a la siguiente de inferior cuantía siempre que se cumpla lo pactado dentro del plazo previsto.

Art. 26. Fondo de ayuda a conductores.—Para los conductores de plaza se crea la caja de asistencia denominada «Fondo ayuda a conductores» a la que pueden pertenecer voluntariamente todos los conductores de la empresa que lo deseen, con aportaciones de ésta y de los trabajadores, siendo administrado su capital por el Comité de empresa de la casa central de Zaragoza y distribuidos sus fondos de acuerdo con las normas establecidas al efecto.

Art. 27. Accidente laboral.—A todo

ANEXO 3
Gratificación de San Cristóbal

CATEGORIA	IMPORTE
Director.....	
Subdirector.....	1.156
Jefe Sección.....	
Jefe Negociado.....	
Jefe Ventas.....	774
Jefe Equipo Taller.....	722
Oficial 1.º Admón.....	
Oficial 1.º Ventas.....	
Oficial 1.º Mecánico.....	676
Secretaría.....	
Oficial 2.º Admón.....	
Encargado Almacén Agencia.....	520
Oficial 2.º Mecánico.....	485
Capataz.....	445
Conductor plaza.....	427
Auxiliar Admón.....	
Telefonista.....	
Cobrador facturas.....	404
Auxiliar Almacén Agencia.....	
Mozo Especializado.....	
Mozo Taller.....	369
Vigilante nocturno.....	
Ordenanza.....	
Vigilante diurno.....	346
Mozo ordinario.....	
Limpiadora.....	
Aspirante 16/17 años.....	
Aprendiz Taller 3.º/4.º año.....	242
Aspirante 14/15 años.....	
Aprendiz Taller 1.º/2.º año.....	144

ANEXO 4
Premio mantenimiento material móvil conductores de plaza

DETERMINACION DEL PREMIO	PTAS/MES
Conductores que no hayan tenido accidente alguno durante el mes.....	1.040
Con un accidente o más al mes, imputable o no al conductor.....	600
Conductores de moto que no hayan tenido accidente alguno durante el mes.....	600
Conductores de moto con un accidente o más al mes, imputable o no al conductor.....	350
Además, las percepciones antes indicadas están condicionadas a que a la hora marcada para comenzar la jornada de trabajo haya realizado el conductor la revisión diaria del vehículo, y la observancia de las normas de mantenimiento que ya conocen los conductores de plaza y/o motos, de forma que:	
Por cada falta cometida en las revisiones diarias, se les descontará del premio.....	40
Por cada falta cometida en las revisiones semanales, se les descontará del premio.....	75

el personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, la empresa le completará voluntariamente y a su exclusivo cargo hasta el 90 % de los devengos que le corresponda percibir legalmente, mientras no se reduzca el por-

centaje establecido actualmente por la normativa vigente.

Art. 28. Siempre que un trabajador con la categoría profesional de conductor, mozo especializado o mozo ordinario, sufra un accidente laboral en cualquier punto del territorio nacional, los

gastos de traslado serán a cargo exclusivo de la empresa.

**ANEXO 2
Precio hora extraordinaria**

CATEGORIA	Precio base hora extr.
Vigilante	306
Mozo ordinario	
Mozo Especializado	
Auxiliar Almacén Agencia	
Capataz	317
Mozo Taller	
Oficial 3.ª Mecánica	
Carpintero	
Conductor plaza	328
Oficial 2.ª Mecánico	

Estos precios son únicos para todas y cada una de las horas extraordinarias que se realicen. Y los mismos se verán incrementados en el porcentaje de antigüedad que en cada caso corresponda.

No obstante cuando se trate de un conductor y éste se encuentre afiliado al «Fondo ayuda conductores», el 50 % de los gastos de traslado correrán por cuenta del mencionado Fondo y el otro 50 % restante lo soportará íntegramente la empresa, de acuerdo con las normas de la citada caja de asistencia.

Art. 29. Suspensión temporal del permiso de conducir.—Los conductores de plaza a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses y por causa no imputable al conductor, debidamente acreditada, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en cualquiera de los servicios de la empresa que la misma designe, respetándose su categoría profesional y condiciones económicas. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por una sola vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

Art. 30. Absorciones.—Los aumentos voluntarios concedidos por la empresa tendrán carácter de absorbibles por cualquier futuro aumento de las retribuciones del trabajo, cualquiera que sea su concepto y cuantía, siempre que el total de la remuneración que corresponda percibir sea inferior al que realmente percibe el trabajador.

Art. 31. Norma supletoria.—Lo no previsto en el presente convenio se regulará por el Estatuto de los Trabajadores, y en su defecto por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás legislación general vigente.

(G. C.—5.561)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ARGYN, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Argyn, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO DE «ARGYN, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito.—El ámbito de aplicación afecta a toda la plantilla de «Argyn, S. A.» del centro de trabajo de Madrid.

Art. 2.º Vigencia y duración.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1982, siendo prorrogable tácitamente de año en año al final del período de vigencia pactado, siempre que no se denuncie por una de las partes contratantes, mediante escrito dirigido a la otra parte en el mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación de su vigencia.

Art. 3.º Vinculación a la totalidad.—El presente convenio forma un todo indivisible, pues las condiciones pactadas se han estimado en conjunto global. Si por la autoridad laboral o judicial competente se rechazase o anulase alguna de las cláusulas o se indicase la introducción de modificaciones que puedan alterar ese conjunto global, el convenio quedará sin eficacia, debiéndose reconsiderar la totalidad de su contenido, con las devoluciones o compensaciones económicas procedentes.

Art. 4.º Derechos adquiridos.—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas esta empresa al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Por lo demás, se evitará, de acuerdo con lo legalmente establecido, toda discriminación injustificada.

Art. 5.º Dietas, desplazamientos y viajes.

a) Todo el personal al que corresponda dieta de viaje, percibirá ésta a razón del siguiente baremo: 1.850 pesetas diarias para obras situadas a más de 100 km. y cuya duración sea inferior a 7 días; 1.800 pesetas diarias para obras situadas a más de 100 km. y cuya duración sea superior a 7 días, y 1.750 pesetas diarias para obras situadas a menos de 100 km., cualquiera que sea su duración, salvo casos excepcionales.

b) El personal de montaje, en concepto de salida y una vez fuera del recinto del taller, percibirá 500 pesetas diarias, si el desplazamiento es dentro del casco urbano, entendiéndose dentro del casco urbano aquellas zonas en que consta distrito postal de Madrid.

c) Cuando el desplazamiento sea fuera del casco urbano, sin que tenga derecho a dieta completa, el personal percibirá en concepto de media dieta la cantidad que, fije en su día el convenio provincial, considerándose como mínima la cantidad de 550 pesetas diarias.

d) Si por cualquier circunstancia permanecieran dentro del recinto del taller a la hora de la comida, les será de aplicación el artículo 15, apartado a), salvo que la salida se produzca en el mismo día.

e) La empresa se compromete a adelantar, al personal que deba desplazarse, una cantidad adecuada en concepto de dietas, cantidad que le será descontado al trabajador a su regreso.

f) El desplazamiento se hará en su totalidad dentro de la jornada de trabajo, siempre que exista tal posibilidad.

g) La comunicación de desplazamiento al trabajador se hará con una antelación mínima de dos días para la salida y de siete días para el regreso, en ambos casos naturales, salvo necesidades urgentes por alguna de las partes. Caso de que el regreso se produzca antes del plazo de los siete días del aviso de la empresa, abonará las dietas correspondientes desde el día del regreso hasta el que haría séptimo, quedando el operario a libre disposición de la empresa.

h) El trabajador en los desplazamientos de todo tipo y según la Ordenanza Laboral, tendrá derecho a cuatro días laborales de permiso retribuido por cada tres meses de trabajo. No se computarán como permisos los días utilizados en la ida y la vuelta al domicilio habitual y éstos se harán siempre en días laborables. Cuando el período de tres meses se produzca por acumulación de varios desplazamientos, mediando entre ellos un tiempo no superior a dos días, el trabajador tendrá el mismo derecho que en el caso de desplazamiento continuado en la misma obra.

i) La empresa facilitará las cartillas de asistencia de la Seguridad Social en el caso de desplazamiento por trabajo, así como, a ser posible, en vacaciones, tanto para el titular como para sus familiares.

j) Los gastos de viaje abonarán al trabajador antes de iniciar el viaje, cuando sean viajes de largo recorrido.

Art. 6.º Vacaciones.—Todo el personal de la empresa disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con la Reglamentación Laboral, a razón del salario convenio y los complementos de trabajo y antigüedad.

Las vacaciones se iniciarán en lunes o jueves o día posterior a una festividad, teniendo que ser publicadas en el tablón de anuncios, su disfrute, con dos meses de antelación.

Los turnos de vacaciones se definirán una vez que se establezca en su día el calendario laboral.

Art. 7.º Enfermedad y accidente.—En caso de enfermedad la empresa se compromete a completar las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 % del salario real a partir del decimosexto día de baja, siempre que el período de baja supere los treinta y un días y durante la duración total de la misma.

En caso de accidente la empresa se compromete a completar las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 % del salario real, a partir del primer día de producirse el mismo y durante la duración total de la misma.

La empresa podrá investigar la veracidad de la enfermedad o accidente. Estas prestaciones deben de ir incluidas en nómina.

Todo el personal de la empresa tiene derecho a hacerse un reconocimiento médico cada año como mínimo.

Art. 8.º Economato.—La empresa se compromete a seguir la cuota del economato que se disfruta actualmente.

Art. 9.º Anualmente los trabajadores de producción recibirán tres monos, en enero, mayo y septiembre, al igual que dos pares de botas al año, en enero y julio.

Por su parte el personal administrativo recibirá dos batas al año, en enero y julio.

Art. 10. Las nóminas serán mensuales y el personal podrá cobrar anticipos a cuenta de ellas siempre que no excedan del 90 % de lo aproximadamente devengado.

Se establecerá una fecha fija para el cierre de la nómina mensual.

Las cantidades correspondientes a nómina que por descuido o equivocación no se hubieran hecho efectivas en el mes correspondiente, se abonarán en el plazo mínimo posible.

En la nómina deberá incluirse el número total de horas trabajadas y el de días que se cobran dietas, medias dietas y salidas.

Se especificarán los porcentajes y cantidades de cada apartado.

11. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la legislación vigente.

El control de las horas extraordinarias y la situación de pluriempleo, se hará en base a lo que marca el Estatuto del Trabajador y el ANE; es decir, por la obligatoriedad de pasar información por parte de la empresa, a los delegados o comités de las realizadas a la semana y/o al mes, y a las previstas en los períodos de tiempo siguiente, reflejándose siempre en la nómina las cantidades de las mismas.

Art. 12. Expedientes de regulación. Será preceptivo haber entregado los documentos, que se relacionan en el Real Decreto Ley 696/1980, en tanto no se dará por iniciado en el período de consultas del Estatuto de los Trabajadores, artículo 51-3 y el artículo 47-2.

b) Una vez acabado el período de consultas, el expediente se tramitará en 72 horas a la Administración.

c) La presencia de asesores sindicales en todos los expedientes será preceptivo, a requerimiento de los comités o delegados de empresa, quienes harán su petición, por escrito a la empresa.

Art. 13. Mejoras sociales.

a) Permisos no retribuidos.—La empresa no tomará represalias ni sancionará a aquel trabajador que por causas justificadas no pueda acudir a su puesto de trabajo.

b) Subidas de categoría.—Cada año se realizarán pruebas de aptitud para ascensos de categoría. Estas pruebas serán supervisadas por el Comité de empresa y sus resultados se tendrán en cuenta para el caso de que la empresa, a su libre juicio, considere necesario dotar de puestos de trabajo de la categoría para la que se hubiese probado la aptitud, en cuyo supuesto, tendrá preferencia para el ascenso el que dentro de los aptos fuese más antiguo en su categoría.

c) Excedencias.—En los casos de excedencia, la empresa se compromete a respetar los puestos de trabajo hasta la finalización del plazo, ocupando estos puestos trabajadores interinos. Terminado el plazo de excedencia, si el trabajador se incorporase al puesto de trabajo se le admitirá automáticamente. En caso de no incorporarse, y siempre que lo aconsejen las necesidades del trabajo, el interino ocupará el puesto y pasará a ser fijo de plantilla.

d) Se procurará seguir respetando todos los puentes del año, según el calendario laboral, en cuya ulterior fijación habrá de observarse el antedicho propósito.

e) La empresa pondrá a disposición del Comité una máquina de escribir y material de oficina para casos que sean necesarios y facilitará a sus expensas una copia del convenio a cada trabajador.

f) Todo aquél que justificadamente, llegue tarde al trabajo, en un tiempo superior a diez minutos, se incorporará a las medias horas o enteras, según el caso.

Art. 14. Condiciones de seguridad e higiene.

a) La empresa se compromete en el período otoño-invierno a acondicionar la temperatura de sus instalaciones de taller, así como a colocar casetas para efectuar el cambio de ropa y demás servicios higiénicos en aquellas obras que no exista local debidamente adecuado para dichos menesteres. Asimismo, dotará de pantallas adecuadas para no dañar la vista de los operarios que no suelden.

b) Se garantizarán, en cada centro de trabajo u obra temporal, la existencia de un delegado que vigile la aplicación de las medidas de seguridad e higiene. Normalmente será el jefe de Equipo o persona que haga sus veces quien se ocupe de la vigilancia y seguridad con carácter ejecutivo.

c) La empresa se compromete a ha-

TABLAS SALARIALES CONVENIO 1982

CATEGORIAS	RT. CONVENIO	CP. TRABAJO	TOTAL DIA
Jefe de Equipo	1.883,67	423,92	2.307,59
Oficial de 1.ª	1.764,90	359,42	2.124,32
Oficial de 2.ª	1.721,67	327,28	2.048,95
Oficial de 3.ª	1.684,10	275,55	1.959,65
Peón especialista	1.672,73	252,25	1.924,98
Peón ordinario	1.631,77	268,22	1.899,99
			TOTAL MES
Personal Administrativo:			
Jefe de 1.ª	65.853	22.965	88.818
Jefe de 2.ª	61.948	20.538	82.486
Jefe de Ventas	60.190	20.522	80.712
Oficial de 1.ª	57.855	20.948	78.803
Aux. Admón.	52.856	4.952	57.808
Técnicos de Oficina:			
Delineante de 1.ª	57.855	12.698	70.553
Topógrafo	57.855	11.267	69.122
Delineante de 2.ª	54.737	5.190	59.927
Técnicos de Taller:			
Jefe de Taller	67.690	10.279	77.969
Encargado	55.548	18.220	73.768
Personal Técnico Titulado:			
Ingeniero (A)	79.514	11.186	90.700
Ingeniero (B)	79.514	7.553	87.067
Ingeniero (C)	72.014	1.931	73.945
Ingeniero (D)	72.014	1.230	73.244
Ingeniero (E)	71.908	1.230	73.138

cer una revisión periódica de maquinaria y utensilios y reconoce al Comité el derecho a conocer las recomendaciones del mecánico que haya realizado la revisión, igualmente se responsabilizará de mantener las condiciones de limpieza y reponer la pintura en la zona de vestuario y comedores.

Art. 15. Pluses.

a) Todo el personal que permanezca en las instalaciones del centro de trabajo percibirá la cantidad de 235 pesetas por día trabajado, en concepto de ayuda de comida.

b) La antigüedad se abonará según la legislación vigente.

c) El personal de montaje, siempre que se encuentre fuera del recinto del taller, es decir en obra, percibirá en concepto de peligrosidad el 25 % del salario base estipulado en el convenio provincial, siempre que no sea inferior a 143 pesetas.

Todo personal que no siendo montador ni soldador perciba este plus, deberá, cuando sus obligaciones específicas lo permitan, colaborar en las otras labores dentro de las órdenes prudenciales que el jefe de Equipo dicte.

Art. 16. Revisión semestral.—Las cantidades reflejadas en la tabla salarial anexa se revisarán a partir del día 1 de julio en un 4,5 % calculado sobre la masa salarial bruta al 30 de junio, cantidad que se distribuirá linealmente.

Art. 17. Derechos sindicales.—La empresa reconoce y respetará los siguientes derechos y garantías:

Al Comité de empresa:

a) Reconocimiento de que es el ór-

gano representativo, colectivo y unitario de todos los trabajadores de la empresa.

b) Reconoce que ejerce la vigilancia y control de las siguientes materias:

— Cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social.

- Expedientes de crisis.
- Contratación de trabajadores.
- Negociación colectiva.
- Sistema de producción.
- Seguridad e higiene.
- Clasificación profesional.
- Movilidad del personal.
- Horas extraordinarias.
- Huelgas.
- Supervisión de la contabilidad.

— Suspensión de pagos, debiéndose entregar copia el mismo día que la empresa la solicitara al Juzgado de Primera Instancia.

c) Reconocimiento de los siguientes derechos y garantías:

- Derecho a local donde pueda reunirse el Comité.
- Derecho a reunión.
- Derecho a utilizar 25 horas al mes.

Estas horas serán acumulables acreditándose siempre ante la empresa su necesidad tras su utilización.

Para los próximos convenios de empresa, la representación trabajadora queda comprometida a negociar, en lo posible, la reducción de este crédito de horas sindicales hasta llegar a igualarlo con el legalmente aplicable.

- Derecho a informar a los trabajadores.
- Garantías de medidas disciplinarias.

d) Asambleas.—Los trabajadores tendrán derecho a utilizar el puesto de trabajo para la celebración de asambleas fuera de la jornada de trabajo y dentro de ella hasta un máximo de 12 horas por año o 16 asambleas.

A las secciones sindicales de empresa:

- a) Serán reconocidas las secciones sindicales de todas las centrales sindicales, legalmente constituidas, con los siguientes derechos:
 - Derecho de aplicación.
 - Derecho de reunión en el centro de trabajo.
 - Derecho a la recaudación de cuotas, encargándose la empresa de descontarlas en nómina, previa conformidad del trabajador.

— Derecho a difundir propaganda.

b) A las secciones sindicales con más de un 10 % de afiliados, se les reconoce además los siguientes derechos:

- Derecho a usar local en el interior de la empresa.
- Derecho a tablón de anuncios.

La empresa dará al Comité de los Trabajadores, cada dos meses, una información amplia sobre la marcha de la misma.

Art. 18. Comisión paritaria.—Se crea una comisión de vigilancia e interpretación del presente convenio que estará formada por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores.

Art. 19. Carencia de incentivo.—Se respetará lo establecido sobre «carencia de incentivo» en el convenio provincial del Metal.

Art. 20. Las retribuciones serán las establecidas para cada nivel en la tabla salarial anexa.

Disposiciones adicionales

1.ª Las horas de crédito sindical serán retribuidas globalmente. La ocupación de dichas horas será tanto para visitas a Magistratura, Delegación, etc., como para consultas a sindicatos, cursos, asambleas, etc.

2.ª La actual jornada efectiva de trabajo se atemperará, en su caso, a la que marque el convenio provincial del Metal de Madrid.

3.ª Las vacaciones correspondientes al año 1982 se efectuarán en tres turnos, siguiendo las directrices del convenio de 1981.

4.ª Los conductores se acogerán, en cuanto a lo establecido en los apartados A, B, C y D, del artículo 5.º, a los derechos marcados para el personal de montaje cuando estén prestando la labor fuera del taller, y a los previstos para el personal de taller cuando su labor la realicen dentro de éste.

5.ª Cualquier subida del concepto de «Carencia de Incentivo» que suponga el nuevo y hoy debatido convenio provincial del Metal, en cuanto exceda en un 10 % de lo hasta ahora en vigor para los distintos niveles de dicho concepto, quedará absorbido y compensado dentro de las retribuciones fijadas en la tabla salarial anexa.

En Madrid, a 5 de abril de 1982

ANEXO AL CONVENIO Seguridad e higiene y delegado de seguridad año 1982

1. La empresa es directamente responsable del cumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene.

2. Debe garantizar por tanto la divulgación entre todos los trabajadores de dichas normas.

3. Por estas normas se entiende toda la legislación vigente en materia de seguridad e higiene, más aquellas que se

podieran pactar entre la empresa y los representantes legítimos de los trabajadores.

4. También es responsabilidad de la empresa programar un estudio en profundidad acerca de los riesgos a la salud presentes en el proceso productivo y la manera de prevenirlos.

5. El Comité de empresa y la Dirección de la misma deberán establecer, en el plazo máximo de un mes, los cauces necesarios para la participación de los trabajadores en la realización de este estudio y en el control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

6. El delegado de Seguridad (encargado de obra, oficial de 1.ª, oficial de 2.ª, o cualquier trabajador que desempeñe dicho cometido) tendrá la atribución de vigilancia del cumplimiento de estas normas, y podrá en su caso adoptar medidas necesarias para preservar la salud e integridad física de los trabajadores.

7. El delegado de seguridad, en los casos en que esté marcadamente en peligro la salud e integridad física de los trabajadores podrá, previo aviso al Comité de empresa, y mando inmediato superior, demorar la ejecución del trabajo hasta que se subsanen las deficiencias existentes en materia de seguridad e higiene.

8. Cualquier trabajador que detecte un riesgo grave para su salud o integridad física tiene la obligación de comunicar al delegado de seguridad esta anomalía, y en el caso de que éste no lo aprecie convenientemente, deberá informar al Comité y a la Dirección.

9. Es obligatorio de la empresa, en término absolutos, el informar y preparar convenientemente a los delegados de seguridad e higiene acerca de las peculiaridades de cada tarea, de los riesgos que ésta conlleva, de los medios de protección necesarios y de las normas de prevención que cada tarea exige.

10. El delegado de seguridad e higiene, o el trabajador, que fundamentalmente y en el sentido de los párrafos anteriores denuncie, corrija o demore la ejecución de cualquier tarea marcadamente peligrosa, a tenor de lo anteriormente expuesto, no podrá ser objeto de sanción o represalias injustificadas por parte de la empresa.

11. El delegado de personal estará obligado, antes del inicio de cada obra, a informar a cada trabajador de los riesgos que conlleva el trabajo correspondiente y de los medios adecuados para prevenirlos. Asimismo, queda claro que la empresa facilitará al delegado de seguridad e higiene todos los medios y facilidades para el adecuado cumplimiento de su labor.

12. Queda bien entendido que la labor del delegado de seguridad e higiene no exime a la empresa de la responsabilidad que pudiera corresponderle derivada de la inadecuada información, falta de prevención, incumplimiento de las medidas legales establecidas, de aquellas que en su caso se pactasen, del desconocimiento, intencionado o no, de las recomendaciones del delegado de seguridad e higiene o del trabajador en su caso. Quedando claro que una vez informada la empresa de las anomalías correspondientes, si el delegado de seguridad e higiene demorase la producción y la empresa lo impidiese de alguna forma, el delegado estaría exento de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la continuación de la actividad.

En Madrid